SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

REF.: AUTORIZA PLANES DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO QUE OFREZCAN INSTITUCIONES QUE SEÑALA.

Santiago,

0 7 NOV 2001

CIRCULAR Nº 1567

A todas las entidades aseguradoras del segundo grupo, administradoras de fondos mutuos, de fondos de inversión, de fondos para la vivienda y generales de fondos.

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en los artículos 4º letras a) y u) del .D.L. Nº 3.538, de 1980, 3º letra b) y 4º del D.F.L. Nº 251, de 1931, y 20 y 98 letra r) del D.L. Nº 3.500, de 1980, ha resuelto impartir las siguientes instrucciones, relativas a planes de ahorro previsional voluntario que ofrezcan compañías de seguros del segundo grupo, administradoras de fondos mutuos, administradoras de fondos de inversión, administradoras de fondos para la vivienda y administradoras generales de fondos.

1. Planes de ahorro voluntario previsional ofrecidos por compañías de seguros de vida.

Atendido que en conformidad al artículo 4º del D.F.L. Nº 251, de 1931, las entidades aseguradoras desarrollan como giro exclusivo el comercio de asegurar y reasegurar en base de primas y considerando lo señalado en el inciso primero del artículo 20 del D.L. Nº 3.500, de 1980, las compañías de seguros de vida, mediante los modelos de póliza que autorice esta Superintendencia, podrán ofrecer planes de ahorro previsional voluntario, referidos en la letra r) del artículo 98 del mismo texto legal.

1.1 Procedimiento de autorización de los modelos de póliza para planes ahorro previsional voluntario.

Las compañías de seguros del segundo grupo, podrán ofrecer planes de ahorro previsional voluntario mediante pólizas de seguros cuyos modelos hubiesen sido autorizados para ese efecto, en los siguientes términos:

a) Los modelos de pólizas que ya se encuentren depositadas de acuerdo a la letra e) del artículo 3º del D.F.L. Nº 251, de 1931, se autorizarán previa solicitud de una compañía de seguros de vida que incluya la denominación y código de depósito del modelo de condiciones generales y un informe técnico-legal suscrito por el gerente técnico o actuario de la compañía y por un abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, en que se certifique el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la presente Circular.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

b) Tratándose de modelos de pólizas aún no depositados, la autorización deberá solicitarse, junto al depósito del citado modelo, cumpliendo los requisitos de ambos actos.

1.2 Estipulaciones mínimas que deben reunir los modelos de pólizas.

Los modelos de condiciones generales de las pólizas de seguros de vida autorizadas para planes ahorro previsional voluntario, deberán cumplir las siguientes estipulaciones mínimas:

- a) Corresponder a un seguro de vida con ahorro. Se entenderá por seguro de vida con ahorro, todos aquellos seguros que cubran el riesgo de muerte del asegurado y contemplen la acumulación de un capital a favor de éste o sus beneficiarios.
- b) Contemplar la posibilidad de rescate parcial y total del valor de fondo acumulado.
- c) Establecer claramente el destino de las primas, en términos de cobertura de riesgo, gastos y capital acumulable y la forma en que se determinará la rentabilidad obtenida por los fondos acumulados por el asegurado, incluyendo los cargos por rescate si los hubiera.
- d) Contemplar la entrega de información periódica al contratante o asegurado.
- 2. Planes de ahorro previsional voluntario ofrecidos por administradoras de fondos mutuos, de fondos de inversión, de fondos para la vivienda y administradoras generales de fondos.

Constituirán planes de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. Nº 3.500, la inversión en cuotas de fondos mutuos, cuotas de fondos de inversión y cuotas de fondos para la vivienda que sean ofrecidas por las administradoras de fondos mutuos, administradoras de fondos de inversión, administradoras de fondos para la vivienda y administradoras generales de fondos, que cumplan con los siguientes requisitos.

2.1 Planes de ahorro previsional voluntario ofrecidos por administradoras de fondos mutuos.

Aquellos fondos mutuos que sean ofrecidos como objeto de inversión para los planes de ahorro en comento, deberán incorporar en la solicitud de inversión correspondiente un cuadro o cláusula en la que se haga constar la expresión de voluntad inequívoca del partícipe en el sentido que sus recursos sean invertidos para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D. L. Nº3.500. Asimismo, dicha solicitud deberá indicar con precisión el monto invertido con dicho objeto.

2.2 Planes de ahorro previsional voluntario ofrecidos por administradoras de fondos de inversión.

Aquellos fondos de inversión que sean ofrecidos como objeto de inversión para los planes de ahorro en comento, deberán incorporar en el contrato de suscripción de cuotas correspondiente una cláusula en la que se haga constar la voluntad inequívoca del aportante en el sentido que sus

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

recursos sean invertidos para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D. L. Nº 3.500. Asimismo, dicho contrato deberá indicar con precisión el monto invertido con dicho objeto.

2.3 Planes de ahorro previsional voluntario ofrecidos por administradoras de fondos para la vivienda.

Sólo se podrán ofrecer como planes de ahorro previsional voluntario, aquellos que correspondan a contratos de ahorro voluntario, conforme disponen los artículos 7 y 8 del D.S. Nº 1.334, del año 1995.

Adicionalmente, los fondos para la vivienda objeto de inversión para los planes de ahorro en comento, deberán contener en el contrato de ahorro voluntario correspondiente, una cláusula en la que se haga constar la voluntad inequívoca del titular de la cuenta de ahorro en el sentido que sus recursos sean invertidos para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D. L. Nº 3.500. Asimismo, dicha solicitud deberá indicar con precisión el monto invertido con dicho objeto.

2.4 Planes de ahorro previsional voluntario ofrecidos por administradoras generales de fondos.

Deberán dar cumplimiento a los requisitos indicados en los números 2.1, 2.2 y 2.3 precedentes, conforme al tipo de fondo que se ofrezca.

Al momento en que un titular de un plan de ahorro voluntario decida retirar su inversión, la institución administradora de tales recursos deberá extender un certificado que acredite los recursos aportados originalmente y aquellos que se retiran, diferenciando debidamente, la inversión original de la rentabilidad obtenida.

VIGENCIA

La presente circular entra en vigencia a contar de esta fecha.

ALVARO CLARKE DE LA CER